

(R)

PANIAGUA & TOVAR | **A B O G A D O S**

Señor:
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C
JUEZ DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

Ref: 2015 - 847
Proceso de ejecución de **FINANZAUTO S.A.** contra **CLAUDIA LORENA BECERRA.**

Recurso de reposición contra providencia que termina proceso por pago total del 5 de marzo de 2021, notificada en el estado del 8 de marzo de 2021.

Jorge Camilo Paniagua Hernández, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra providencia del 5 de marzo de 2021, notificada en el estado del 8 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

1. HECHOS:

- 1.1. Mediante providencia del 11 de diciembre de 2020, notificada en el estado del 14 de diciembre de 2020 su Despacho libro orden de pago y decreto medidas cautelares a favor del curador y en contra de Finanzauto S.A. con ocasión a los gastos de curaduría.
- 1.2. Con ocasión a lo anterior, se procedio a contactar al Dr. Parmenio Chavez Lara para realizar el pago de los gastos.
- 1.3. Dicho pago se realizo el 18 de diciembre de 2020, fecha en la que se solicito la terminación del proceso ejecutivo por el Dr. Parmenio Chavez contra Finanzauto, mas no de Finanzauto contra la demandada Claudia Lorena Becerra.
- 1.4. Esta solicitud fue radicada por las dos partes relacionadas en el asunto de los honorarios del curador.
- 1.5. Sin embargo, mediante providencia del 5 de marzo de 2021, se emite auto que decreta la terminación del proceso por pago total, ordenando el levantamiento de



ANGELICA LUGO	<i>[Signature]</i>
F	_____
II	_____
RADICADO	

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ
25540 8-MAR-21 10:19

las medidas cautelares a nombre de la demandada y el desglose de los documentos que se allegaron junto con la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

3. PETICIONES

3.1. Por lo expuesto anteriormente, solicito a su Despacho se sirva revocar la providencia que ordena la terminación del proceso ejecutivo de Finanzauto contra Claudia Lorena Becerra y en su lugar ordene la terminación del proceso iniciado por el curador contra Finanzauto por pago total de la obligación.

3.2. En caso de negar la presente solicitud, de manera subsidiaria, se sirva conceder recurso de apelación para que el superior revise las actuaciones de la referencia.

Atentamente,

[Handwritten signature]

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén.
T.P. N° 86.754. del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 15 MAR 2021 se fija el presente traslado
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319
del C.G.P. el cual corre a partir del 16 MAR 2021
enc. el 18 MAR 2021

Secretaria.



RECURSO DE REPOSICIÓN 9 EJECUCIÓN- 16 CM 2015 - 847 FINANZAUTO VS

• Milena Infante <minfante@paniaguatovar.com>

Lun 08/03/2021 18:38

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Camilo Carrizosa <camilo.carrizosa@paniaguatovar.com>

 1 archivos adjuntos (225 KB)

Recurso sobre auto que termina proceso por pago total 2015 - 847.pdf;

Buen día

Juez Noveno de Ejecución de Bogotá

Juez de Origen: 16 Civil Municipal de Bogotá

No. de proceso: 2015 - 847

En calidad de apoderados de la demandante, adjunto envío recurso de reposición en subsidio de apelación para su correspondiente trámite.

Cordialmente,

--

Milena Infante Topa

Paniagua & Tovar Abogados S.A.

Calle 107 A 11 A 69 Bogotá

Teléfono 7 43 21 31

Celular 311 8011347